

VISTOS: El Expediente N° 21249819 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, presentada por Metro de Lima Línea 2 S.A.; los Informes N° 503-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 551-2019-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y los Informes N° 1170-2019-MEM/OGAJ y N° 109-2020-MEM/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2019-MEM/DM publicada el 30 de enero de 2019, se otorga a favor de Metro de Lima Línea 2 S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, ubicada en los distritos de Ate y Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante documento con Registro N° 2969172 de fecha 16 de agosto de 2019, Metro de Lima Línea 2 S.A. solicita el establecimiento de servidumbre de electroducto para la concesión definitiva indicado en el considerando precedente, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el literal b) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que las servidumbres podrán ser de electroductos para establecer líneas de transmisión, entre otras; siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, según lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, mediante los Informes de Vistos la Dirección General de Electricidad indica que la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, presentada por Metro de Lima Línea 2 S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 30075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Metro de Lima Línea 2 S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, que recorre subterráneamente las vías públicas de los distritos de Ate y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en documentación técnica y los planos que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Salida/Llegada de la Línea de Transmisión (subterránea)	Nivel de Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (m)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21249819	S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita (Subterráneo) Detalle: Limite S.E.T. Los Ingenieros (V-0) – Limite S.E.A.T. Mercado Santa Anita (V-Fa)	60	01	2 195,6	4.00

Artículo 2.- Disponer que, dentro de la faja de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Disponer que Metro de Lima Línea 2 S.A. vele permanentemente para evitar que, en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja el ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 4.- Disponer que Metro de Lima Línea 2 S.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1588856-1

Aprueban segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; así como segunda modificación al Contrato de Concesión N° 089-96

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 072-2020-MINEM/DM**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14051495 sobre la solicitud de la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas, presentada por la empresa Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; y los Informes N° 060-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 0142-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-96-EM publicada el 07 de octubre de 1996, se otorga a favor de Southern Peru Limited, denominada actualmente como Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú (en adelante, SPCC), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas (en adelante, la CONCESIÓN), entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión en 138 kV CT Ilo – Toquepala entre los postes N° 102 y N° 103 – S.E. Cancha de Relaves (en adelante, el Proyecto), aprobándose el Contrato de Concesión N° 089-96 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-EM publicada el 9 de agosto de 2014, se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO con la finalidad de modificar la configuración de la Línea de Transmisión en 138 kV CT Ilo 1 – S.E. Mill Site y de esta forma hacer viable su interconexión con la Nueva S.E. Ilo 3;

Que, mediante el documento con registro N° 2997163 de fecha 21 de noviembre de 2019, SPCC solicita la modificación de la CONCESIÓN específicamente referida a los alcances técnicos del Proyecto; asimismo, a través del documento con registro N° 3019106 de fecha 06 de febrero de 2020, indica que la solicitud de modificación no incluye nuevos componentes, dado que se refiere a las siguientes actividades: (i) desmontaje del tramo comprendido entre la Estructuras N° 11 a la Estructura N° 23; (ii) desmontaje de la actual S.E. Quebrada Honda; y (iii) retiro del tramo comprendido entre la Estructura N° 1 a la Estructura N° 10 del CONTRATO (debido a su inclusión formal al Contrato de Concesión N° 052-95);

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Segunda Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV CT Ilo – Toquepala entre los postes N° 102 y N° 103 – S.E. Cancha de Relaves, cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; así como, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 089-96, a fin de modificar el Anexo N° 2 y el numeral 3 del Anexo N° 4, por la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 089-96 aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 089-96, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1860664-1

Otorgan concesión a Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 082-2020-MINEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 18390919 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, presentada por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.; y los Informes N° 064-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 149-2020-MINEM/OGAJ emitidos por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 3004687 de fecha 17 de diciembre de 2019, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, con una potencia instalada de 15,3 MW, ubicada en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM de fecha 16 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Informe N° 119-2019-LASZ/SGAA/GREM.M de fecha 16 de diciembre de 2019;

Que, según los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, han verificado que se cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que procede otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, con una potencia instalada de 15,3 MW, ubicado en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 542-2020 a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que se derive del Contrato de Concesión N° 542-2020, referido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial